

**CAJA
LABORAL
POPULAR**



SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
de la
CAJA LABORAL POPULAR

CAJA LABORAL POPULAR

Sociedad Cooperativa de Crédito

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

Denominación, fines, duración y domicilio.

ART. 1.—Con la denominación de CAJA LABORAL POPULAR se constituye en Mondragón una Cooperativa de crédito de ámbito regional al amparo de las vigentes disposiciones legales de cooperación. Se regirá por los presentes Estatutos y las normas vigentes sobre las cooperativas.

ART. 2.—Se constituye la CAJA LABORAL POPULAR para el servicio financiero, técnico y social de las cooperativas, TALLERES ARRASATE, TALLERES ULGOR, COOPERATIVA DE SAN JOSE DE MONDRAGON, FUNCOR DE ELORRIO y demás cooperativas de artesanos, técnicos y productores que sean admitidos en la misma.

ART. 3.—Para la realización y fomento del crédito cooperativo efectuará todas las operaciones permitidas a esta clase de entidades en la vigente legislación. A este objeto:

- 1) Facilitará créditos y préstamos a las Entidades asociadas y a sus socios para la realización y desarrollo de los fines propios.
- 2) Admitirá imposiciones de fondos en las diferentes modalidades permitidas por las leyes tanto de socios como de no socios.

- 3) Realizará operaciones de descuento, cobros y pagos por cuenta de sus asociados, y, en general, los servicios de banca y cualesquiera otros que sean complementarios de los anteriores o que sirvan al crédito cooperativo.
- 4) Procederá al establecimiento y organización mancomunada de cuantos servicios contribuyan a la cobertura económica de los riesgos o a la resolución de los problemas de seguridad y asistencia social de todos los socios.

ART. 4.—La duración de la CAJA LABORAL POPULAR será indefinida y se disolverá en los casos y forma prevista en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.

ART. 5.—El domicilio social se fija en Mondragón, Guipúzcoa, en el edificio o local que elija la Junta Rectora, pudiéndose trasladar a otro lugar de esta región, por decisión de la Junta General extraordinaria.

CAPITULO II

Los socios.

ART. 6.—Los socios serán de dos clases:

- 1) Colectivos, que serán las personas jurídicas constituídas sobre bases cooperativas.
- 2) Individuales, que serán las personas físicas, mayores de edad, de ambos sexos, miembros de alguna de las cooperativas asociadas, que soliciten su admisión como tales y sean admitidas.

ART. 7.—Todos los socios estarán inscriptos en la correspondiente Sección del Registro General de socios. El Registro tendrá dos secciones, una para cada clase de socios. Cada socio recibirá el correspondiente título de socio, que será numerado e irá firmado por el Presidente y el Secretario.

ART. 8.—El número de socios en cualesquiera de las clases es ilimitado. La cualidad de socio no es transferible. No obstante

los familiares de los socios serán acreedores a todos los derechos inherentes al título una vez fueren admitidos como socios previos los requisitos establecidos en estos Estatutos y reglamentos de régimen interior y se trata de consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

ART. 9.—Los socios colectivos que en el futuro deseen ingresar como tales en la CAJA LABORAL POPULAR, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Presentación de la solicitud con la copia de los Estatutos, del Balance y Memoria del último ejercicio y expresión del número de socios.
- 2) Certificado del acuerdo adoptado por su JUNTA GENERAL sobre ingreso en la CAJA LABORAL POPULAR, sumisión a estos Estatutos y aceptación de los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias conforme a estos Estatutos y demás acuerdos en vigor.

ART. 10.—Para la admisión de socios individuales serán requisitos previos:

- 1) Ser mayor de edad o disponer la correspondiente autorización legal.
- 2) Ser presentado por otros dos socios individuales con la correspondiente constancia de pertenecer a alguna cooperativa asociada.
- 3) Aceptación por escrito adjunto a la instancia, todo ello firmado por el solicitante y avalado por los socios que le presentan, de los compromisos prevenidos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias conforme a estos Estatutos y demás acuerdos en vigor.

ART. 11.—La admisión de los socios será acordada por la Junta Rectora de la CAJA LABORAL POPULAR.

La Junta Rectora examinará, en primer lugar, la documentación presentada y podrá exigir que sea completada, si no fuera suficiente, para conocer las características de organización y

funcionamiento de la entidad solicitante o condiciones personales del aspirante a ingreso como socio individual.

La Junta Rectora, al resolver sobre la admisión solicitada, se inspirará en el respeto a la buena fe cooperativa, contra cualquier intento de competencia desleal y en el mejor servicio al crédito cooperativo.

ART. 12.—Las decisiones de la Junta Rectora sobre admisión de socios serán recurribles ante la Junta General, con sujeción a las siguientes normas:

Si el acuerdo fuere denegatorio, podrá recurrir el socio solicitante rechazado.

Si el acuerdo fuere de admisión y no hubiera sido adoptado por unanimidad, los miembros de la Junta Rectora, disconformes con el criterio mayoritario de sus compañeros podrán también recurrir ante la Junta General.

La Junta General resolverá inspirándose en las mismas normas que se previenen en el artículo precedente.

El socio que hubiera sido rechazado no podrá repetir su solicitud de ingreso hasta después de transcurridos un período de dos años contados desde el acuerdo negativo o hayan desaparecido las causas específicas en que se fundó éste.

ART. 13.—La admisión no producirá efectos sino después que se hayan cumplido por el solicitante admitido las suscripciones, desembolsos y garantías a que viene obligado conforme a estos Estatutos.

ART. 14.—Los socios causarán baja en la CAJA LABORAL POPULAR:

- 1) Cuando dejen de existir legalmente o por fallecimiento.
- 2) Cuando voluntariamente lo descen.
- 3) Por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta Rectora, que deberá fundarse en las mismas normas que hubieran decidido sobre su admisión como socio o en la infracción de

los deberes que les incumbe conforme a estos Estatutos y acuerdos en vigor.

Los acuerdos de baja adoptados por la Junta Rectora son recurribles ante la Junta General de socios.

ART. 15.—Son deberes de los socios:

- 1) Cumplir estos Estatutos, los Reglamentos de régimen Interior que se aprueben y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General y la Junta Rectora.
- 2) Inspirar su actuación en la buena fe cooperativa, absteniéndose de toda competencia desleal.
- 3) Asistir, por medio de sus representantes o personalmente según los casos, a las Juntas Generales y demás reuniones y actos para los que fueren convocados regularmente.
- 4) Aceptar y servir los cargos de la Junta Rectora y demás para los que fueren elegidos o designados.
- 5) Suscribir y desembolsar las aportaciones a capital cedido y retenido que sean exigibles, desembolsar las voluntarias que hubieren suscrito, asumir y hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente, y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que sean exigibles conforme a estos Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, y acreditar fehacientemente los acuerdos que deben adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
- 6) Remitir anualmente a la CAJA LABORAL POPULAR la Memoria y Balance y número de asociados, y permitir la revisión o inspección de su contabilidad y administración cuando lo considere necesario aquélla.

ART. 16.—Son derechos de los socios:

- 1) Tomar parte en las Juntas Generales, por medio de representantes autorizados los socios colectivos y personalmente los socios individuales, con voz y voto.

- 2) Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora, Consejo de Vigilancia y demás que deban proveerse por elección
- 3) Poder solicitar y concertar con la CAJA LABORAL POPULAR operaciones de crédito y préstamo y las demás operaciones comprendidas en los fines de la misma.
- 4) Inspeccionar las operaciones sociales, por medio del Consejo de Vigilancia, y ser informado sobre las mismas en los términos y forma previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos de régimen interior que se aprueben.
- 5) Disfrutar de los bienes y servicios sociales, según la respectiva naturaleza y con arreglo a las normas de pertinente aplicación.

CAPITULO III

Del régimen económico.

ART. 17.—Para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades, la CAJA LABORAL POPULAR se valdrá de:

- 1) Las aportaciones de los socios en concepto de capital cedido y retenido y de la responsabilidad suplementaria que adquieran conforme a estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- 2) Las imposiciones, préstamos y créditos que reciba.
- 3) Los remanentes líquidos que obtengan.
- 4) Los donativos y las subvenciones que se le concedan.

ART. 18.—Los socios aportarán en concepto de capital cedido una cantidad alícuota correspondiente a los fondos de capital cedido y reservas existentes en la CAJA LABORAL POPULAR Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora con la aprobación de la Junta General para los ingresos de cada ejercicio

ART. 19.—Las aportaciones de los socios en concepto de capital retenido serán variables entre el mínimo de veinticinco mil pesetas, que constituirá un título indispensable para el ingreso y el máximo que permitan las disposiciones vigentes siendo de la incumbencia de la Junta Rectora con la aprobación de la Junta General, la fijación de las que deberán hacerse en cada ejercicio económico para los ingresos previstos.

ART. 20.—La Junta General podrá acordar con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, la exigencia de otras aportaciones periódicas o extraordinarias, responsabilidades suplementarias o la admisión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en las vigentes disposiciones, incluso en forma de Bonos u obligaciones amortizables.

ART. 21.—Las aportaciones económicas de los socios podrán actualizarse en cada ejercicio económico mediante correcciones basadas en las alteraciones de precios de productos industriales al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística, aplicadas a los valores correspondientes al activo: esta corrección podrá expresarse en la simple adopción y aprobación de coeficientes o índices unitarios, que deberán tenerse en consideración tanto para el abono de los intereses como de los reintegros correspondientes a las aportaciones económicas de los socios. Será la Junta Rectora quien decida sobre la procedencia de estas correcciones anuales.

ART. 22.—Cuando la baja en la CAJA LABORAL POPULAR, de un socio, sea por causa distinta a su voluntaria renuncia, se le devolverá las aportaciones a capital retenido que hubiere efectuado, previa deducción de la parte proporcional en las pérdidas, si las hubiere, además del cinco por ciento de dichas aportaciones, a excepción de baja por fallecimiento en caso de socio individual que se reintegrará íntegramente su aportación a los herederos. Si la baja fuera voluntaria, la deducción podrá elevarse hasta el diez por ciento a discreción de la Junta Rectora.

ART. 23.—El importe de estas deducciones se fijará por la Junta General al aprobarse el Balance del ejercicio en que se produjo la baja, y se hará efectiva durante el ejercicio siguiente, en la forma y fechas que decida discrecionalmente la Junta Rectora, para no perjudicar las operaciones sociales.

ART. 24.—La responsabilidad del socio que cesa en las operaciones sociales se regulará conforme a lo dispuesto en las vigentes normas de cooperación. Asimismo la responsabilidad del socio en la CAJA LABORAL POPULAR, por las operaciones sociales de ésta, queda limitada al valor de las aportaciones y garantías que hubieran suscrito o a que vinieran obligados, conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

ART. 25.—La contabilidad de la CAJA LABORAL POPULAR se llevará por el sistema de partida doble.

ART. 26.—El ejercicio económico coincidirá con el año natural anualmente y con referencia al 31 de Diciembre anterior, la Junta General aprobará, a propuesta de la Junta Rectora, el Balance o el Inventario y la Memoria. También podrán formalizarse los balances periódicos que se acuerden por la Junta General o estime necesarios la Junta Rectora.

ART. 27.—El Balance, Inventario y Memoria del ejercicio propuestos por la Junta Rectora, deberán ser puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, por lo menos con quince días de antelación a la fecha que se reuna la Junta General que deba censurarlos.

ART. 28.—Los márgenes de previsión y excesos de percepción que se obtengan una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán, en cuanto a un quince por ciento, por lo menos, al Fondo de Reserva, y en cuanto a otro quince por ciento, por lo menos a Fondo de Obras Sociales.

Estos tantos por cientos podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio por la Junta General. También podrán

ser alterados en el sentido de aumentar el uno y disminuir otro, pero entre ambos no podrán bajar del treinta por ciento.

Las diferencias numerarias entre las cantidades destinadas a Fondo de Reserva y de Obras Sociales y el total de los márgenes de previsión y excesos de percepción se destinarán a los fines propios de la CAJA LABORAL POPULAR en la forma que apruebe la Junta General.

CAPITULO IV

Del gobierno de la CAJA LABORAL POPULAR.

ART. 29.—El gobierno de la CAJA LABORAL POPULAR se hará efectivo a través de:

- 1) La Junta General.
- 2) La Junta Rectora.
- 3) El Consejo de Vigilancia.
- 4) La Gerencia.

CAPITULO V

De la Junta General.

ART. 30.—La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se constituirá de la siguiente forma:

- 1) Por la representación de los socios colectivos, que será designada por la Junta Rectora respectiva y constará de un representante por cada cooperativa asociada y por cada veinte asociados que tenga la misma si se trata de cooperativas de producción o servicios y por cada doscientos socios si de cooperativas de consumo. Estos representantes serán

nombrados para cuatro años de ejercicio con los correspondientes sustitutos para ausencias o bajas.

- 2) Los socios individuales serán miembros de la Junta General en representación propia y personal.

ART. 31.—La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

ART. 32.—Son facultades de la Junta General ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación, en su caso, de la Memoria, cuentas y Balances de cada ejercicio.
- 2) Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de Reserva y de Obras Sociales.
- 3) Decidir sobre las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.
- 4) Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios y sus modificaciones.
- 5) Las demás que resulten de estos Estatutos y no estén atribuidos expresamente por la Ley a la Junta General extraordinaria.

ART. 33 —Son facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los Estatutos, la aprobación de normas de gobierno que por prescripción legal deben acordarse en Junta General extraordinaria.
- 2) La fusión, la unión o las fórmulas de cooperación con otras Entidades o personas.
- 3) La disolución de la CAJA LABORAL POPULAR.
- 4) La designación de los componentes de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia a tenor de los propios Estatutos y disposiciones vigentes.
- 5) El nombramiento o la propuesta de los liquidadores conforme a las disposiciones legales pertinentes.

6) Resolver sobre los demás asuntos que se les sometan por la Junta Rectora, a propia iniciativa o a petición de un tercio del total de socios o miembros de la Junta General.

ART. 34.—La Junta General ordinaria podrá ser convocada, a la vez, con el carácter de extraordinaria, para decidir sobre asuntos de su competencia, conforme al precedente artículo, siempre que se incluyan expresamente en el Orden del día.

ART. 35.—La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural, y serán convocada por el Presidente de la Junta Rectora, mediante comunicación certificada o con acuse de recibo remitida a todos los socios miembros de la Junta General con diez días de antelación a no ser que urgieren los asuntos a tratar, en cuyo caso bastará que se curse la convocatoria con tres días de antelación.

ART. 36.—La Junta General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Rectora, con expresión concreta de los asuntos a decidir, y se convocará en la misma forma prevenida en el artículo anterior. También se convocará la Junta General extraordinaria cuando lo pidan un tercio de los componentes de la Junta General, por medio de escrito dirigido a la Junta Rectora, con expresión detallada de los asuntos que deben ser sometidos a la decisión de aquélla. La Junta Rectora no podrá demorar más de un mes la convocatoria, pero podrá acordar que se incluyan en el Orden del día, para su discusión en la Junta General extraordinaria convocada a iniciativa de los socios, otros asuntos.

ART. 37.—Cuando no se lograre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta General, se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar, una hora más tarde y así se expresará en la convocatoria.

En segunda convocatoria podrán tomarse válidamente acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del día, cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 38. — La Junta General se constituirá bajo la Presidencia del Presidente de la Junta Rectora o del que estatutariamente haga sus veces, y actuará de Secretario el mismo de la Entidad o el que deba sustituirle reglamentariamente.

El Presidente dirigirá las discusiones y cuidará, bajo su responsabilidad, que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión de la Junta General cuestiones no incluidas en el Orden del día.

En primer término, se relacionarán los asistentes y se acreditarán sus respectivas representaciones, consignándose las protestas que se formulen resolviendo sobre inclusión o exclusión.

Se leerá y aprobará a continuación el acta de la última reunión. Y se entrará después en el examen de los asuntos, por el orden que discrecionalmente se fije la Presidencia.

Los asuntos se resolverán por mayoría simple de votos, salvo aquellos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, exijan una mayoría especial. Cada miembro de la Junta General tiene un voto.

ART. 39. — Se llevará un Libro de Actas de las Juntas Generales, que será autorizado en igual forma que lo dispuesto para el Registro de Socios, y en el que se extenderá un acta de cada sesión, haciéndose constar el acuerdo que en cada caso se adopte.

Las actas serán autorizadas por las firmas del Presidente, Secretario y dos de los socios que hubieren asistido. Las certificaciones que se expidan de estas actas serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ART. 40. — Los acuerdos válidamente adoptados por la Junta

General serán ejecutivos y se cumplirán en los términos convenidos sin esperar a la aprobación del acta de la reunión respectiva, sin perjuicio de las demás aprobaciones y requisitos que sean necesarios y que resulten del precepto expreso legal o reglamentario. Los acuerdos tomados en la Junta General reglamentariamente obligan incluso a los socios ausentes o disconformes.

CAPITULO VI

De la Junta Rectora.

ART. 41.—La Junta Rectora se compondrá de doce miembros, de los que uno será el Presidente, otro Vicepresidente, otro Secretario y otro Tesorero, elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora. La sustitución de los cargos por otros miembros de la Junta Rectora en caso de ausencia o imposibilidad, se proveerá por la misma Junta Rectora.

ART. 42.—La Junta General, por el voto favorable de las dos terceras partes, podrá modificar, aumentado o disminuyendo, el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin perjuicio de que estos acuerdos se estimen como modificación de estos Estatutos, sino simple uso de la autorización que se le reserva en este artículo.

ART. 43.—Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación comprenderá el Presidente y la mitad de los componentes designados por suerte, y la segunda el Secretario y la otra mitad.

ART. 44.—La elección se efectuará en la Junta General de la CAJA LABORAL POPULAR convocada al efecto para que la lleven a cabo de la siguiente forma:

- 1) Los miembros representantes de los socios colectivos designarán por mayoría de votos cuatro personas individuales sin consideración a cargo o representación determinados.
- 2) Los socios individuales designarán por el mismo procedimiento y en la misma forma otras cuatro personas individuales.
- 3) En la primera reunión que celebren en un plazo de diez días los designados en la forma precedente nombrarán otros cuatro miembros o personas individuales por mayoría de votos, para completar la composición de la Junta Rectora.

ART. 45.—Las vacantes que se produzcan entre dos Juntas Generales se cubrirán provisionalmente por la misma Junta Rectora, y se cubrirán definitivamente en la primera Junta General que se celebre. El designado para cubrir esta vacante sólo lo será por el tiempo que faltara al sustituido, sin perjuicio de reelección.

ART. 46.—La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente cada dos meses, y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones de la Junta es obligatoria para sus componentes y sólo será excusable por justa causa

La convocatoria se hará por el Presidente por carta certificada o comunicación con acuse de recibo expresando el día, el lugar, la hora y los asuntos a tratar con antelación de cinco días. En caso de urgencia podrá hacerse telegráficamente y con veinticuatro horas de antelación.

ART. 47.—La Junta Rectora se estimará válidamente constituida si se reúnen más de la mitad de sus componentes. En otro caso se aplazará la reunión veinticuatro horas y será válida esta reunión cualquiera que sea el número de rectores asistentes.

Será válida la representación conferida por escrito por un miembro a otro de la Junta Rectora, pero no podrá ostentar más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta Rectora, presentes o representados, en cada sesión. En caso de empate, decidirá el Presidente con voto de calidad. El acta expresará si el acuerdo fué tomado por unanimidad o por mayoría, y, en este caso, designará nominativamente los que hubieran votado en pro o en contra. También podrán exigir los que hubieran votado en contra que se consignen en el acta, estrictamente pero con la suficiente claridad, las razones de su parecer.

ART. 48.—Se llevará un Libro de Actas de la Junta Rectora debidamente autorizado y por separado del de la Junta General. La Junta General decidirá sobre las indemnizaciones que deben abonarse a los componentes de la Junta Rectora por sus desplazamientos y servicios.

ART. 49.—Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General las facultades de representación y gestión de la CAJA LABORAL POPULAR, y en especial las siguientes:

- 1) Acordar sobre la admisión y cese de socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- 2) Representar, con plena responsabilidad, a la CAJA LABORAL POPULAR en cualquier clase de actos y contratos.
- 3) Nombrar y separar Gerentes, Directores o Administradores, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.
- 4) Nombrar el personal, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos y gratificaciones.
- 5) Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha de la Sociedad y proponer a la Junta General el Reglamento o los Reglamentos de régimen Interior.

- 6) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Sociedad por sus Estatutos.
- 7) Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.
- 8) Determinar lo necesario para suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General.
- 9) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Obras Sociales, con sumisión a los acuerdos de la Junta General, formarlos presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad con facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirlos.
- 10) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria las cuentas, balance y Memoria explicativa de la gestión de la Junta Rectora durante el ejercicio social y proponer la inversión de los remanentes líquidos.
- 11) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- 12) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad corresponden ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Provincia o Municipio, Sindicales y del Movimiento, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las

facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir, en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso, transigir judicialmente con toda amplitud.

- 13) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos y de valores y retirar metálicos o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España, disponer de los de la Sociedad en poder de corresponsales, librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.
- 14) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- 15) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir las omisiones, dando cuenta a la Junta General que primero se celebre.
- 16) Los consignados de manera especial en estos Estatutos.

La presente determinación de atribuciones de la Junta Rectora es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le compete para gobernar, dirigir y administrar los intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General.

ART. 50.- La Junta Rectora designará de su seno una Comisión Permanente, integrada por el Presidente o Vicepresidente y los vocales que se nombren para esta función.

La Comisión Permanente llevará un Libro de actas de sus sesiones.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez por semana y cuantas veces se considere necesario.

Lo dispuesto en los precedentes artículos sobre el funcionamiento de la Junta Rectora se aplicará, en cuanto sea pertinente, al funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá las facultades que considere conveniente delegarle la Junta Rectora de las que a ésta corresponden conforme a estos Estatutos.

La Junta Rectora será informada, en cada reunión, de las decisiones adoptadas en el intermedio por la Comisión Permanente y podrá modificarlas, sin perjuicios de la firmeza y efectos frente a terceros de los acuerdos adoptados por dicha Comisión.

ART. 51 — Corresponde al Presidente de la CAJA LABORAL POPULAR:

- 1) La representación judicial y extrajudicial de la CAJA LABORAL POPULAR con facultad de delegarla en tercera persona.
- 2) La firma social.
- 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.
- 4) La alta inspección de los servicios sociales

ART. 52 — Corresponde al Secretario:

- 1) Custodiar los libros, documentos y sellos de la CAJA LABORAL POPULAR excepto los de Contabilidad.
- 2) Llevar el Registro de socios.
- 3) Llevar los libros de actas de la Junta General, Junta Rectora y Comisión Permanente.
- 4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad con el visto bueno del Presidente.
- 5) Llevar la correspondencia.
- 6) Redactar mensualmente los estados de cada sección o servicio de la Entidad para conocimiento de la Junta Rectora.

7) Redactar la Memoria anual que ha de presentarse a la Junta General.

ART. 53.—Corresponde al Tesorero:

- 1) Custodiar los Fondos de la Entidad, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- 2) Comunicar inmediatamente al Presidente el incumplimiento o irregularidad que se produzca en los cobros, pagos y, en general en la gestión económica de la Caja.
- 3) Pagar los libramientos autorizados reglamentariamente.
- 4) Custodiar los libros y justificantes de Contabilidad.

ART. 54.—Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos, se realizarán con las firmas que acuerde la Junta Rectora.

CAPITULO VII

Del Consejo de Vigilancia.

ART. 55.—El Consejo de Vigilancia estará formado por tres socios de la CAJA LABORAL POPULAR, cuya designación se llevará a cabo a propuesta de la Junta General de Socios con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas.

Los cargos del Consejo de Vigilancia son incompatibles con los de la Junta Rectora y con cualquier empleo de la Entidad.

Los nombrados elegirán, entre ellos, el que deba actuar de Presidente.

ART. 56.—Los cargos del Consejo de Vigilancia se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

ART. 57.—Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son de fiscalización e inspección en orden a la información que pudieran demandar la Junta General, los socios o los organismos competentes y actuará con arreglo a las disposiciones

vigentes y las normas que se dicten en los reglamentos de régimen interior.

ART. 58.—Se constituirá un Comité de Conciliación por un miembro de la Junta Rectora, otro del Consejo de Vigilancia y el tercero designado directamente por la Junta General, a cuyo estudio y mediación someterán los socios las diferencias sociales que surjan entre los mismos o entre ellos y la Entidad, antes de recurrir al Comité de Arbitraje en última instancia.

Los socios de esta Entidad, una vez que resultaren infructuosa la gestión del Comité de Conciliación, aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales renunciando a otros recursos judiciales.

Serán nombrados tres árbitros, competentes y extraños a la Sociedad, en Junta General extraordinaria por mayoría de votos, por lo menos para un período de cuatro años, quienes resolverán los problemas que se les planteen según principios de equidad teniendo su laudo la máxima competencia y autoridad para todos los miembros de esta Entidad.

Los árbitros podrán ser reelegidos.

CAPITULO VIII

La Gerencia.

ART. 59.—Queda exclusivamente a discreción de la Junta Rectora la procedencia y, llegado el caso, la constitución de la Gerencia como órgano ejecutivo de la Sociedad a la vista de las exigencias impuestas por el desenvolvimiento de la Entidad.

Las facultades y condiciones de la Gerencia serán estudiadas por la Junta Rectora y aprobadas por la Junta General a propuesta suya.

Podrá ser individual o colectiva.

CAPITULO IX

De los servicios.

ART. 60.—La CAJA LABORAL POPULAR establecerá cuantos servicios de protección y cobertura económica sean requeridos por los socios y sus familiares contra contingencias y riesgos, fortuitos y previsibles y la naturaleza, condiciones y cuantía de las pertinentes prestaciones se regulará por los correspondientes reglamentos, que se redactarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia siguiendo el criterio de progresiva superación de las mismas.

ART. 61.—Para garantía y máxima eficacia de estos servicios su régimen será atribución de los mismos beneficiarios bajo la superior tutela de la CAJA LABORAL POPULAR. Cada servicio se administrará autónomamente y se regirá por la pertinente Comisión Directiva, cuya composición y atribuciones serán fijadas en los reglamentos de régimen interior. Cada entidad o las entidades asociadas de cada localidad podrán disfrutar de esta autonomía de organización en consonancia con las exigencias de servicio de cada socio.

ART. 62.—Los préstamos y créditos propiamente dichos solo podrá conceder a los socios. Podrán otorgarse con garantía personal, pignoratícia o hipotecaria, y en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, siendo irrecurribles los acuerdos de la Junta Rectora denegando la concesión de un préstamo o crédito solicitado.

ART. 63.—Tanto los socios como las personas extrañas a la Caja pueden hacer imposiciones de fondos y depósito de valores.

Las imposiciones podrán ser a plazo fijo, libretas de ahorro,

cuentas corrientes, depósitos a la vista y en cualquiera forma admitida por la Ley.

El Reglamento de régimen interior desarrollará la forma, intereses, plazos y condiciones a que habrán de ajustarse las imposiciones, depósitos, préstamos y créditos.

CAPITULO X

Del Fondo de Obras Sociales.

ART. 64.—Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán de orden moral, cultural, profesional o benéfico a favor de los socios y de los componentes y empleados de la CAJA LABORAL POPULAR.

ART. 65.—La Junta General acordará las obras concretas a que, en cada momento, se hayan de aplicar los fondos disponibles, lo que se someterá al cumplimiento de los trámites y requisitos del caso.

CAPITULO XI

De la disolución y liquidación.

ART. 66 —La CAJA LABORAL POPULAR se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas previstas en las disposiciones vigentes sobre las cooperativas o cuando acuerden dos terceras partes de sus socios en Junta General extraordinaria. La Junta General fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y dará cumplimiento a los correspondientes trámites.

ART. 67.—Acordado la disolución, la misma Junta General que la decide, designará una terna de socios para que a través del conducto reglamentario superior se interese al Ministerio de Trabajo, que nombrará el socio liquidador y se dé cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

ART. 68.—El haber líquido de la CAJA LABORAL POPULAR disuelta se destinará a la realización de las obras sociales que tenga en marcha aquélla, y, en su defecto, se observará lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Mondragón Marzo de 1.959.

Hay una DILIGENCIA que dice.....

SERVICIO DE COOPERACION

DILIGENCIA:

A propuesta de este Servicio, la Dirección General de Previsión con fecha de hoy y de conformidad con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1.942 y en el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1.943, ha tenido a bien aprobar e inscribir el Reglamento de la Cooperativa de Crédito "CAJA LABORAL POPULAR" de Mondragón (Guipúzcoa), en el Registro Oficial de Cooperativas de este Ministerio con el n.º 8.560 y disponer su encuadramiento en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y su Sección de Crédito (Caja Rural) en la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito.

Madrid, 16 de Julio de 1.959.

EL JEFE DEL SERVICIO,

Firmado y rubricado

Ilegible

Hay un sello que dice:

MINISTERIO DE TRABAJO
SERVICIO DE COOPERACION

*Orden del 16 - 7 - 59. Publicada en el
B. O. del E. n.º 179 del 28 de Julio de 1.959*